



San José, Octubre 18 de 1995.-

RESOLUCIÓN No 643/995.- VISTO: el Presupuesto Quinquenal Período 1995-1999 del Ejecutivo Comunal, remitido a este Cuerpo con fecha 14/08/995, conteniendo en el cuerpo del Mensaje el Oficio N° 396/995, CONSIDERANDO: el informe elaborado por la Comisión Asesora de esta Corporación de Presupuesto y Asuntos Financieros, la Junta Departamental de San José, aprobó **-en principio-** dicho Presupuesto de la siguiente forma:

DECRETO N° 2.715 PRESUPUESTO DE RECURSOS

La Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 24 votos en 31, aprobó en general el Presupuesto de Recursos, y en particular desglosado por numerales a solicitud de un señor edil, realizándose de la siguiente forma:

Artículo 1°).- A) I) a) Contribución Inmobiliaria Rural- unanimidad 31 votos en 31.-

Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub - mayoría 24 votos en 31.-

Edificación Inadecuada -unanimidad 31 votos en 31.-

Terrenos Baldíos -unanimidad 31 votos en 31.-

b) mayoría 30 votos en 31.-

c) unanimidad 31 votos en 31.-

II) a) unanimidad 31 votos en 31.-

b) unanimidad 31 votos en 31.-

c) unanimidad 31 votos en 31.-

d) unanimidad 31 votos en 31.-

III) a) unanimidad 31 votos en 31.-

b) unanimidad 31 votos en 31.-

IV) unanimidad 31 votos en 31.-

V) unanimidad 31 votos en 31.-

VI) unanimidad 31 votos en 31.-

B) unanimidad 31 votos en 31.-

C) unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 2°).- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 3°).- de orden.-



RESOLUCIÓN N° 644/995.-

DECRETO N° 2.716 PRESUPUESTO DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

La Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 25 votos en 31 aprobó en general el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones, y en particular de la siguiente forma:

Artículo 1°)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 2°)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 3°)- de orden.-

RESOLUCIÓN N° 645/995.- La Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 23 votos en 31, denegó la reconsideración del **Decreto N° 2.716** que antecede, a solicitud del señor edil Federico Diana.-

RESOLUCIÓN N° 646/995.-

DECRETO N° 2.717 NORMAS DISPOSITIVAS

La Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes 24 votos en 31, aprobó en general las Normas Dispositivas, y en particular la votación se realizó de la siguiente forma:

Artículo 1°)- mayoría 30 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por el Cuerpo.-

Artículo 2°)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 3°)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 4°)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 5°)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 6°)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 7°)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 8°)- unanimidad 31 votos en 31.-



Artículo 9º)- unanimidad 30 votos en 30, con las modificaciones introducidas en Sala por el Cuerpo.-

Artículo 10º)- unanimidad 30 votos en 30.-

Artículo 11º)- unanimidad 30 votos en 30.-

Artículo 12º)- unanimidad 30 votos en 30.-

Artículo 13º)- unanimidad 30 votos en 30.-

Artículo 14º)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 15º)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 16º)- unanimidad 31 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por el Cuerpo.

Artículo 17º)-unanimidad 31 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por el Cuerpo.

Artículo 18º)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 19º)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 20º)- unanimidad 31 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por la Corporación.

Artículo 21º)- unanimidad 31 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por la Corporación.

Artículo 22º)- unanimidad 31 votos en 31, con las modificaciones introducidas en Sala por la Corporación.-

Artículo 23º)- unanimidad 31 votos en 31.-

Artículo 24º)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 25º)- mayoría 30 votos en 31.-

Artículo 26º)- unanimidad 31 votos en 31.-

Concordante con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Constitución de la República, se elevan estos obrados al Tribunal de Cuentas para su estudio y posterior informe.-

DECRETO N° 2.717.-

NORMAS DISPOSITIVAS

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A :



Artículo 1º)- Dispónese crear en las oportunidades que se indican los cargos presupuestales que resulten del siguiente procedimiento de regularización del funcionariado contratado.

La presente regularización se aplicará a los funcionarios contratados de la Intendencia Municipal que tengan tal calidad a la promulgación del presente Decreto.

Artículo 2º)- Entre los mencionados funcionarios se distinguen tres situaciones:

- a)- aquellos que desempeñan cargos cuya presupuestación directa no lesiona derechos de funcionarios presupuestados.
- b)- aquellos que desempeñan cargos a los que, de acuerdo a las normas del Estatuto del Funcionario Municipal, se puede acceder a través del concurso con funcionarios presupuestados.
- c)- aquellos que no encuadran en las situaciones descriptas en los numerales anteriores.

Artículo 3º)- Con los funcionarios que se encuentran en la situación del literal a) del artículo 2º)- se procederá de la siguiente manera:

- a)- Con vigencia al 01/01/96 se presupuestará al 25% de los que continúen revistando al 31/12/95 y que a esa fecha posean mayor antigüedad continua en el Municipio de San José.
- b)- De igual manera que en el apartado anterior se procederá con vigencias al 01/01/97, 01/01/98 y 01/01/99, pero con el 33%, 50% y resto respectivamente de los que continúen revistando al 31/12/96, 31/12/97 y 31/12/98 y posean mayores antigüedades continuas en la Intendencia Municipal de San José a dichas fechas respectivamente.

Artículo 4º)- Con aquellos funcionarios que se encuentren en la situación del literal b) del artículo 2º se procederá de la siguiente manera:

- a)- Con vigencia al 01/01/96 se crearán los cargos presupuestales equivalentes a los 25% de dichos funcionarios que continúen revistando al 31/12/95 y que a esa fecha alcancen los mayores puntajes de antigüedad calificada de acuerdo al Estatuto del Funcionario Municipal.



- b)- De igual manera que en el apartado anterior se procederá con vigencias al 01/01/97, 01/01/98 y 01/01/99, pero referido al 33%, 50% y resto respectivamente de los que continúen revistando al 31/12/96, 31/12/07 y 31/12/98 y que a esas fechas respectivamente alcancen los mayores puntajes de antigüedad calificada de acuerdo al Estatuto del Funcionario Municipal.
- c)- Para la provisión de estos cargos cada funcionario que de lugar al mismo podrá optar entre ingresar al Presupuesto en el grado mas bajo de su escalafón o dar lugar a un cargo presupuestado equivalente al que ostenta como contratado, en este último caso la provisión se realizará de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 5º)- En relación a aquellos funcionarios que se encuentren en la situación del literal c) del Artículo 2º, se procederá de la siguiente manera:

- a)- Con vigencia al 01/01/96 pasan a ser considerados funcionarios permanentes cuya destitución sólo podrá realizarse en los casos y bajo el procedimiento establecido por el numeral 5 del Art. 275 de la Constitución de la República, el 25% de los que continúen revistando al 31/12/95 y que a esa fecha posean mayor antigüedad continua en el Municipio de San José.
- b)- De igual manera que en el apartado anterior se procederá con vigencias al 01/01/97, 01/01/98 y 01/01/99, pero con el 33%, 50% y resto respectivamente de los que continúen revistando al 31/12/96, 31/12/97 y 31/12/98 y posean mayores antigüedades continuas en la Intendencia Municipal de San José a dichas fechas respectivamente.

Artículo 6º)- Las denominaciones de los cargos a crear de acuerdo a las disposiciones precedentes, se asimilarán en lo posible a las de los cargos presupuestales ya existentes tomando únicamente en consideración las retribuciones básicas de los funcionarios que den origen a su creación.

Artículo 7º)- Las partidas necesarias para cubrir las erogaciones de retribuciones personales resultantes por aplicación de los artículos anteriores, se habilitarán desde el



momento en que los cargos presupuestados sean provistos efectivamente, reduciendo las que hasta esa fecha hubieren cubierto las retribuciones del personal que pase a ocupar los nuevos cargos y en caso de ser éstas insuficientes, el complemento se obtendrá dentro de la asignación del rubro 0.

Artículo 8º)- Sustituyese el Artículo 19 del Decreto N° 2.533 con la redacción dada por el Artículo 8º del Decreto 2.595, por lo siguiente: “Establécese el monto del Salario Vacacional Anual en el equivalente al 100% (cien por ciento) del líquido del salario mínimo municipal (remuneración mensual del peón presupuestado)”.

La presente modificación tendrá vigencia para las licencias generadas en el ejercicio 1995 y siguientes y que se gocen a partir de 1996.-

Artículo 9º)- Agréguese al Artículo 14 del Decreto N° 2.533 con la redacción dada por el Artículo 4º del Decreto N° 2.552 el siguiente inciso: “A partir del 01/01/96 el monto al que se refiere el inciso anterior dejará de calcularse por el procedimiento en él descripto, pasándose a determinar mediante su actualización en toda oportunidad en que corresponda ajuste de dotaciones personales de los funcionarios de la Intendencia Municipal, en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el período durante el cual rigió el anterior nivel de prima”

Artículo 10º)- Establécese un beneficio de retiro equivalente a 12 (doce) salarios mínimos municipales (remuneración mensual del peón presupuestado) al que tendrán derecho los funcionarios que se retiren y se acojan a los beneficios jubilatorios.

Artículo 11º)- Establécese que los funcionarios municipales se beneficiarán con un seguro de vida con un premio individual equivalente a U\$S 1.500 a través de un seguro de vida colectiva a contratar y solventar por la Intendencia.



Artículo 12º)- La partida de \$ 35,00 mensuales para 8 (ocho) horas de trabajo o su equivalente establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 203/92 del 12/05/92 se incorporará al sueldo desde el 01/01/96.-

Artículo 13º)- Los funcionarios que cumplan tareas en la recolección de residuos con posterioridad a las 22 horas se beneficiarán con una Prima por Nocturnidad equivalente al 20% de la retribución básica generada con posterioridad a dicha hora.

Artículo 14º)- Establécese el siguiente régimen de Prima por Asiduidad que beneficiará a los funcionarios que mantengan una asistencia permanente a sus trabajos:

- a)- Su liquidación será mensual y su monto será el equivalente al 2% de la retribución mensual básica del funcionario.
- b)- El derecho a percibirla se perderá si en el año inmediato anterior al mes que se liquida, el funcionario acumula mas de 6 inasistencias al trabajo.
- c)- A pesar de lo establecido en el apartado anterior, la percepción se mantendrá si en el período inmediato anterior al mes que se liquida, mayor a los doce meses y hasta 36 meses, el funcionario no acumula más del equivalente a medio día de inasistencia por cada mes del período.
- d)- A los efectos de los numerales anteriores se considerará inasistencia toda falta efectiva al trabajo por cualquier motivo, salvo los días en que se goce de la licencia anual reglamentaria, de la concedida por el trabajo en día de acto eleccionario, la compensación prevista por el Artículo 41º del Estatuto del Funcionario Municipal, licencia gremial, ejercicio del derecho de huelga, licencia por maternidad hasta 90 días, licencia por matrimonio y licencia por duelo.



e)- El régimen instituido se comenzará a liquidar desde el mes de enero de 1997 inclusive y a partir del 01/01/98 el porcentaje pasará del 2% al 3%.

f)- A los efectos del apartado c) solo se considerará la acumulación de inasistencias desde el 01/09/95 en adelante, considerándose sin falta el período anterior.

Artículo 15º)- La Intendencia Municipal de San José contribuirá a partir del 01/01/96 con una partida de \$15,00 (quince pesos) mensuales con destino a solventar parte de la cuota de afiliación a una Emergencia Médica Móvil de un familiar que esté a cargo del funcionario.

La anterior partida es a valores de agosto de 1995 y se incrementará cuatrimestralmente en función de la variación que experimente el I.P.C.

Artículo 16º)- Las dotaciones personales de los funcionarios de la Intendencia Municipal hasta el mes de mayo de 1998 inclusive, se ajustarán en toda oportunidad en que el Poder Ejecutivo otorgue incrementos de retribuciones a los funcionarios de la Administración Central, en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, en el periodo durante la cual rigió el anterior nivel salarial.

Sin perjuicio de lo anterior si los aumentos generales otorgados por el Gobierno Nacional acumulados a partir del 01/01/96 fueran superiores a los determinados por aplicación del inciso anterior se aplicarán los del Gobierno Nacional.

Artículo 17º)- Otórgase a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, a los funcionarios de la Intendencia Municipal una partida mensual de “Viático Alimenticio” equivalente a \$ 150,00 (ciento cincuenta pesos) a valores de enero de 1996.



Dicha partida a partir del 1° de mayo de 1996, se ajustará por el procedimiento establecido en el Artículo 16° para las demás dotaciones personales.

Dicha partida no se tendrá en cuenta para el cálculo de los distintos conceptos que se calculan a partir del sueldo básico (Dedicación Total, Prima por Presentismo, Horas Extras, etc.)

Artículo 18°)- Disponese las siguientes transformaciones: un cargo de SubJefe de Sección (grupo Ab, grado 13) del Programa 1.02 “Administración General del Municipio” en “Director de División” (grupo Ab, grado 21) del Programa 1.04 “Higiene, Salubridad, Necrópolis”, un cargo de Peón (grupo Ad grado 6) del Programa 1.02 “Administración Gral. del Municipio” en “Ordenanza” (grupoo Ad grado 6) del mismo Programa, un cargo de “Procurador” (grupo Aa grado 17) del Programa 1.02 “Administración Gral. del Municipio en “Abogado” (grupo Aa grado 22) del mismo Programa.

Artículo 19°)-Los escalafones y cargos presupuestales quedan establecidos en lo que surge de los planillados que integran el presente Presupuesto.

Artículo 20°)-La Partida Final de los Rubros de Egresos del Ejercicio 1995 y las de los Ejercicios 1996 y 1997 y siguientes se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- “a)- Las correspondientes al Programa 1.01 “Legislación y Control Municipal” se ajustarán en las oportunidades y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las “Normas Presupuestales” del Presupuesto Quinquenal 1995/99 del Deliberativo Comunal.
- b)- Las correspondientes a los Rubros 2, 3, 5, 6, 8 y a los “Subrubros 74 y 77, se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de enero, mayo y setiembre y se obtendrán actualizando los respectivos montos de la correspondiente columna “Proyectado 1995” o “Base Cálculo” del planillado adjunto, en base a la relación del I.P.C. correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice de diciembre de 1995 (valor 12.480,45 con base diciembre 1985 = 100), que es respecto al que se consideran calculados los mencionados montos.



- c)- Las correspondientes a los Rubros 0 y 1 y los Subrubros 757 y 759, se ajustarán en toda oportunidad que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto corresponda variación de retribuciones personales y se obtendrán actualizando los respectivos montos de la respectiva columna “Proyectado 1995” o “Base Cálculo” del planillado adjunto, en base a la relación del índice que a su vez resulte de actualizar al valor 100 correspondiente al nivel salarial de enero de 1995, con los porcentajes de incrementos que de acuerdo a la norma mencionada hubieran hasta esa oportunidad, con el índice 100, (nivel salarial enero/95, que es respecto del que se consideran calculados los mencionados montos.
- d)- Las correspondientes a los Subrubros 751, 752, 753 y 754 se ajustarán en toda oportunidad que varíe el Salario Mínimo Nacional para la actividad privada y se obtendrán actualizando los respectivos montos de la respectiva columna “Proyectado 1995” o “Base Cálculo” del planillado adjunto, en base a la relación del valor de dicho salario en cada una de esas oportunidades con respecto a los \$ 525,00 (quinientos veinticinco pesos) de enero 95, que es respecto del que se consideran calculados los mencionados montos”
- e)- Las correspondientes al Subrubro 758 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de enero, mayo y setiembre y se obtendrán actualizando los respectivos montos de la respectiva columna “Proyectado 1995” o “Base Cálculo” del planillado adjunto, en base a la relación del precio de la cuota mutual de la “Asociación Médica de San José” (sin IMAE ni cuota inversión), al cierre del cuatrimestre anterior con respecto de los \$192,60 (ciento noventa y dos pesos con sesenta centésimos) de Enero/95 que es respecto del valor que se consideran calculados los mencionados montos.
- f)- Las correspondientes al rubro 4 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de enero, mayo y setiembre y se obtendrán actualizando los respectivos montos de la respectiva columna “Proyectado 1995” o “Base Cálculo” del planillado adjunto, en base a la relación de la cotización del dólar al cierre del cuatrimestre respectivo anterior con respecto a la cotización del dólar de \$ 5,60 (dólares americanos cinco con sesenta centésimos).



- Artículo 21º)-** Los ajustes previstos en el artículo anterior serán realizados de modo uniforme en todos los rubros sobre los que corresponda en cada oportunidad, pudiéndose aplicar un ajuste uniforme menor al que arroje el procedimiento previsto en los literales b y f de dicho artículo. Durante cada Ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.
- Artículo 22º)-** Las actualizaciones de Egresos previstas por el artículo 20, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales, calculados teniendo en cuenta las normas vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de Egresos y cuando ésto no suceda los reajustes de Egresos sólo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los ingresos. En oportunidad de realizar cada reajuste se confeccionará un estado con las estimaciones del producido de los ingresos vigentes y otro con el resultado de la actualización de egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.
- Artículo 23º)-** Ratifícanse todas las Normas de Ejecución Presupuestal vigentes al presente que no sean modificadas por el presente Decreto.
- Artículo 24º)-** En caso de no obtenerse la asistencia financiera del Gobierno Central prevista en el presente Proyecto de Presupuesto , o siendo esta inferior a lo estimado, se abatirán Asignaciones Presupuesales de Gastos en la proporción necesaria para cubrir el desfinanciamiento que se produzca.
- Artículo 25º)-** El Ejecutivo Departamental, previo informe del Departamento de Hacienda, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto Quinquenal, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.
- Artículo 26º)-** Encomiéndase al Ejecutivo Departamental el reordenamiento y publicación de las Normas Vigentes relacionada con los Tributos Departamentales y con la Ejecución Presupuestal, dentro de un plazo de 90 (noventa) días, dando cuenta a la Junta Departamental.
- Artículo 27º)-** Comuníquese, publíquese, etc..



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Julio C. REBOLLO
Secretario General

Heber I. BERTO
Presidente

A.C.M. 14/08/06